

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0275

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00149-00

Santiago de Cali, octubre primero (1º) de dos mil veinte (2.020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS S.A. por medio de apoderada judicial doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en contra de JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 4016932004060941-5466920000150818

1. CAPITAL: Por concepto del capital de \$118'544.333.00 contenido en el Pagare número 4016932004060941-5466920000150818, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el primero (1º) de febrero de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2 de la demanda.

3- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasar  oportunamente.

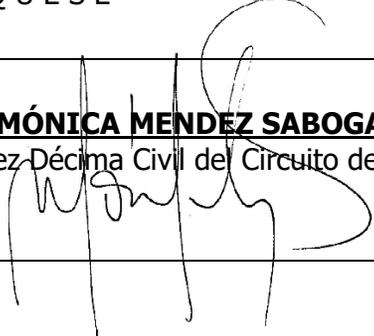
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciaci n de este proceso a la DIAN de conformidad con el art culo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un t rmino de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificaci n personal se entender  realizada una vez transcurridos dos d as h biles siguientes al env o del mensaje y los t rminos empezarn a correr a partir del d a siguiente al de la notificaci n.

CUARTO: RECONOCER PERSONER A amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, quien se identifica con la c dula de ciudadan a Nro. 22.461.911 de B/quilla (A) y la Tarjeta Profesional Nro. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependiente judicial a la se orita ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ portadora de la cedula de ciudadan a n mero 1.032.437.180.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden Rep�blica de Colombia</p>	<p>M�NICA MENDEZ SABOGAL Juez D�cima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.